
Veteranos de Guerra

ORDENANZA N° 30412

(Texto ordenado con la modificación introducida por Ordenanza N° 35551)

SANCIONADA: 04.09.1998

PROMULGADA: 16.09.1998

PUBLICADA: 19.09.1998

ARTICULO 1°.-Tendrán derecho al beneficio que otorga la presente norma todos los ex combatientes que participaron en las acciones Bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorio de las Islas Malvinas , Georgias y Sandwich del Sur en el Atlántico Sur , quienes gozaran de la excepción al pago de la Tasa Municipal Inmobiliaria y Sanitaria que afecten el inmueble de propiedad del interesado, destinado a vivienda única familiar, lo cual se hará efectivo una vez realizado el pedido individual respectivo, haciéndolo extensivo al conyugue, superstite, conviviente o hijos menores a cargo o con discapacidad, que acreditando debidamente estas condiciones así lo soliciten. Si el Inmueble registra una deuda anterior a la fecha de promulgación de esta ordenanza, la misma será condonada automáticamente.(=)(1)

ARTICULO 2°.- A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, la Dirección de Rentas determinará en la reglamentación de la misma los requisitos necesarios para acceder al beneficio otorgado.-

ARTICULO 3°.- Derógase la ordenanza N° 24224/89 y toda otra norma que se oponga a la presente.- (2)

(=) Artículo modificado por Ordenanza N° 35551

(1) El Código Tributario Municipal, registrado como ordenanza n° 33318, en su título XIX solo exime a los ex combatientes de la Tasa General Inmobiliaria.

(2) La ordenanza n° 24224/89 eximía del pago de tasas, impuestos y contribuciones municipales a los ex combatientes de Malvinas, que sean adjudicatarios de viviendas por parte del IAPV.